

Bogotá D.C,

**CONTRATO DE SUMINISTRO No.
GGC-021-2026**

SEÑORES,
MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S
NIT: 901.266.959 - 8
REPRESENTANTE LEGAL: JULIAN RODRIGO MENDEZ MORA
C.C. 79.792.286 expedida en Bogotá D.C
DIRECCIÓN COMERCIAL: Mz A Ca 34
Ciudad Ebenezzer - Fusagasugá (Cundinamarca)
CORREO ELECTRÓNICO: msyc@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO COMERCIAL: 3208504448 – 3125928764

**ASUNTO: ACEPTACIÓN OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No.
GC-MC-026-2026**

Me permito informarle que, concluido el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** referido en el asunto, cuyo objeto es contratar el **SUMINISTRO DE CONCENTRADO PARA ANIMALES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**, la Gerencia General del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7**, acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la empresa, **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S**, identificada con NIT. **901.266.959 - 8**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de marzo de 2019, con el No. 02437594 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **JULIAN RODRIGO MENDEZ MORA**, identificado con C.C. **79.792.286** mediante la plataforma SECOP II.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia y para todos los efectos a que haya lugar, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, este documento junto con los Estudios Previos, Invitación Pública y su oferta constituyen el contrato respectivo que se someterá al registro presupuestal de rigor.

El CONTRATISTA deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con el contenido de los Estudios Previos, la Invitación Pública del asunto y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales del contrato son los siguientes:

1. OBJETO: SUMINISTRO DE CONCENTRADO PARA ANIMALES PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.

1.1. ALCANCE: El CONTRATISTA seleccionado se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en la INVITACIÓN PÚBLICA y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	C/DAD TOTAL
1	Concentrado	Cría-Iniciación pollita	Bulto x 40 kg	60
2	Concentrado	Levante pollita	Bulto x 40 kg	75
3	Concentrado	Prepostura o Prepico	Bulto x 40 kg	51
4	Concentrado	Postura	Bulto x 40 kg	297
5	Concentrado	Engorde tipo corriente.	Bulto x 40 kg	50
6	Concentrado	Terneras	Bulto x 40 kg	5
7	Concentrado	Vacas en producción de leche	Bulto x 40 kg	6
8	Vitaminas	multivitamínico Vitaminas + Electrolitos para aves	Sobre x 100g	111
9	Concentrado	Concentrado para perros Adulto	Bulto x 30kg	15

Tipo alimento	Humedad % max.	Grasa % min	Proteína % min.	Fibra cruda % max.	Ceniza % max.	Calcio % min.	Fósforo disponible % min.
Iniciación pollitas	13	2.5	19	6	8		
Levante pollitas	13	2.5	14	8	8		
Prepostura o prepico	13	3 - 4	17	6	15	2 - 3.6	0.4 - 0.6
Postura	13	2.5	15	6	15	3.4	0.4
Engorde	13	2	12	8	8		

DISTRIBUCIÓN

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	C/DAD TOTAL	LANIP Cant	LNDV Cant
1	Concentrado	Cría-Iniciación pollita	Bulto x 40 kg	60	40	20
2	Concentrado	Levante pollita	Bulto x 40 kg	75	20	55
3	Concentrado	Prepostura o Prepico	Bulto x 40 kg	51	26	25
4	Concentrado	Postura	Bulto x 40 kg	297	100	197
5	Concentrado	Engorde tipo corriente.	Bulto x 40 kg	50	20	30
6	Concentrado	Terneras	Bulto x 40 kg	5	5	0

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Av. Carrera 20 # 83-20, Edificio Neo Point 83, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

7	Concentrado	Vacas en producción de leche	Bulto x 40 kg	6	6	0
8	Vitaminas	Multivitamínico Vitaminas + Electrolitos para aves	Sobre x 100g	111	20	91
9	Concentrado	Concentrado para perros Adulto	Bulto x 30kg	15	5	10

Nota 1: El suministro del concentrado se realizará de conformidad con los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato, atendiendo la demanda o necesidad que presente el laboratorio, de acuerdo con la variación de cantidades que pueda generarse durante la ejecución del contrato.

Nota 2: Fecha de vencimiento: Los concentrados, vitaminas y demás insumos, al momento de su recepción, deberán contar con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario previos a su fecha de vencimiento

Nota 3: el proponente deberá indicar marca, referencia de los bienes a adquirir y número de registro ICA vigente. No se aceptarán ofertas que presenten especificaciones o descripciones técnicas inferiores a las establecidas en el presente documento.

2. PLAZO Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del laboratorio y dependencias de EL ICA que se describen a continuación:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
<i>Laboratorio Nacional Insumos Pecuarios (LANIP)</i>	<i>Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera – Madrid</i>	<i>601 7944492 Ext 1718</i>
<i>Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV)</i>	<i>Calle 26 No. 42 – 42 de la ciudad de Bogotá D.C.</i>	<i>601 5185862 Ext 1800</i>

4. VALOR: El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 47.671.575) INCLUIDO IVA**, y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Ítem	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	VALOR UNITARIO OFERTADO ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO
1	Concentrado	Cria-Iniciación pollita	Bulto x 40 kg	60	\$ 84.881	\$ 4.244	\$ 89.125	\$ 5.347.500
2	Concentrado	Levante pollita	Bulto x 40 kg	75	\$ 79.465	\$ 3.973	\$ 83.438	\$ 6.257.850
3	Concentrado	Prepostura o Prepico	Bulto x 40 kg	51	\$ 79.650	\$ 3.982	\$ 83.632	\$ 4.265.232
4	Concentrado	Postura	Bulto x 40 kg	297	\$ 76.969	\$ 3.848	\$ 80.817	\$ 24.002.649
5	Concentrado	Engorde tipo corriente.	Bulto x 40 kg	50	\$ 70.984	\$ 3.549	\$ 74.533	\$ 3.726.650
6	Concentrado	Termeras	Bulto x 40 kg	5	\$ 82.156	\$ 4.108	\$ 86.264	\$ 431.320
7	Concentrado	Vacas en produccion de leche	Bulto x 40 kg	6	\$ 66.498	\$ 3.325	\$ 69.823	\$ 418.938
8	Vitaminas	Multivitaminico Vitaminas + Electrolitos para aves	Sobre x 100g	111	\$ 14.821	\$ -	\$ 14.821	\$ 1.645.131
9	Concentrado	Concentrado para perros Adulto	Bulto x 30kg	15	\$ 100.083	\$ 5.004	\$ 105.087	\$ 1.576.305
VALOR TOTAL								\$ 47.671.575

5. FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con el suministro del bien conforme con el cronograma de entregas, dentro de los treinta (30) siguientes a la fecha de presentación del informe de supervisión firmado por la supervisión del contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales.

Si una factura no cumple con las normas aplicables o se solicitan correcciones, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la consolidación de las facturas corregidas presentadas.

NOTA 1: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 2: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Av. Carrera 20 # 83-20, Edificio Neo Point 83, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

NOTA 3: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 5: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 6: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC),” Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente

Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

- 6. RESPALDO PREPUESITAL:** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **15226 del 20 enero del 2026** por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)**, expedido por el grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
15226	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	26PAA-OFN-130-BS Suministro de concentrado para animales para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	\$ 65.000.000	\$ 47.671.575
TOTAL				\$ 65.000.000	\$ 47.671.575

- 7. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y responsable de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el Instituto a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces en el cargo o por quien designe por escrito el ordenador del gasto:

CARGO: COORDINADORA DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS- LANIP O QUIEN HAGAS SUS VECES

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes.

Nota 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

Nota 2: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prórroga o adición del valor del contrato.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de

- conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
6. Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
 7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
 8. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
 9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
 10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
 11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
 12. Constituir y cargar las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma Secop II.
 13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sea atribuibles conforme al objeto y alcance de este

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar en las instalaciones de los laboratorios del ICA y a la supervisión del contrato, el concentrado para animales, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas, de conformidad con la demanda y pedidos que haga la supervisión del contrato. En este caso, el número de entregas podrá aumentar o disminuir a solicitud de la supervisión del contrato.
2. Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, combustible, peajes, seguros, impuestos, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que se generen por el desplazamiento del personal a las diferentes sedes y/o laboratorios donde deban ser entregados los bienes y/o productos, conforme al lugar de ejecución pactado.
3. Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. La copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración.
4. Mantener el precio de los bienes durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta económica.
5. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los bienes a adquirir no cumplan

con las especificaciones requeridas por el ICA, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista. Dicho cambio se realizará dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud.

10. OBLIGACIONES DEL ICA: Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.
11. Recibir los bienes en presencia de la supervisión y funcionarios delegados por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes, en pro de registrar en los sistemas de la Entidad los bienes resultantes del contrato.
12. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

11. GARANTIAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exige al CONTRATISTA, garantía a través de; (i) un contrato de seguro, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá ser constituida y entregada a la entidad en un **término máximo de dos (2) días hábiles** siguientes al perfeccionamiento del contrato.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el CONTRATISTA deberá constituir y mantener actualizada la **GARANTÍA ÚNICA**

a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA CON NIT. 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato	con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato,	con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a la entidad (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la Entidad intervenida.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICA.

NOTA 2: El CONTRATISTA deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 8: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

NOTA 9: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes los amparos de la garantía de cumplimiento hasta tanto se haga efectiva la liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Hacen parte integral de la presente, todos los documentos de la etapa precontractual, así como la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos los documentos que se surtan durante su ejecución y en desarrollo del mismo.

13. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

13.1. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.: El contrato que se celebre como fruto del proceso de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

13.2. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto, este último ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el ICA y el CONTRATISTA y los subcontratistas o personal que éste utilice en desarrollo del objeto del presente proceso.

13.3. CESIÓN: El contrato que se celebre en virtud de la presente invitación no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del ICA.

13.4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, el ICA hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

13.5. CLÁUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el

ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inexecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

13.6. MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inexecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES:

En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del futuro contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso

(Artículo 29 de CN)

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

13.7. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

13.8. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de LAS PARTES estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos exógenos a las partes, imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos

13.9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre LAS PARTES, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

13.10. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas.

13.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El proponente con la presentación de su propuesta afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del futuro contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

13.12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en

concordancia con las demás normas que regulen la materia.

13.13. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

13.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas.

La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Instituto Colombiano Agropecuario. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por partes y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

13.15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas y se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complementen, modifique o adicione.

NOTA: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.

13.16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) Cuando haya transcurrido el plazo inicial; (b) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. (c) cuando LAS PARTES por mutuo acuerdo decidan terminarlo.

13.17. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

13.18. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

EI CONTRATISTA: Mz A Ca 34 Ciudad Ebenezzer - Fusagasugá (Cundinamarca)

CORREO ELECTRÓNICO: msyc@gmail.com

TELÉFONO DE CONTACTO COMERCIAL: 3208504448 – 3125928764

EI ICA: Avenida Carrera 20 No 83-20, Edificio Neo Point de la ciudad piso 7 de Bogotá

D.C., **CORREO ELECTRÓNICO:** contractual@ica.gov.co

13.19. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato **TECNISERVICIOS JG SAS.**, autoriza al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO _ ICA** a remitir las notificaciones e información que se derive del presente contrato a través de medios electrónicos, al correo electrónico: msyc@gmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

*Elaboro: Edna Victoria Fino Sánchez - Abogado contratista- Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez- Abogada Grupo de Gestión Contractual
V.B: Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez - Coordinador Grupo de Gestión contractual
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado - Abogada Gerencia General*